



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1924 (Original 646)

Sancionada el día 19/08/41. Promulgada el 27/08/41.

Publicada en el Boletín Oficial N° 1913, el día 5 de Setiembre de 1941.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ofrecer al Consejo Agrario Nacional, creado por la Ley de Colonización N° 12.636 las tierras fiscales dominio privado de la Provincia que se encuentran comprendidas en las condiciones estipuladas en el Art. 9° de la citada Ley Nacional a objeto de que se incorporen al régimen de la misma.

Art. 2°.- Exímese de todo impuesto al Consejo Agrario Nacional por los actos que realice en la Provincia, contratos que celebre, sellado en actuaciones judiciales o administrativas, inscripciones y actos complementarios.

Art. 3°.- Exímese de los impuestos de contribución territorial a las propiedades del Consejo Agrario Nacional, mientras pertenezcan en su poder y hasta el año mil novecientos cincuenta inclusive.

Art. 4°.- Exímese de impuesto de contribución territorial por el término de cinco años a los adquirentes de lotes agrícolas del Consejo Agrario Nacional y a todos los agricultores que, con posterioridad a esta Ley adquieran tierras en extensión no mayor de cien hectáreas, que vivan en ellas con su familias y las cultiven por su propia cuenta.

Art. 5°.- El Consejo de Educación de la Provincia, dará preferencia para la instalación de escuelas en las colonias que fundara en la Provincia el Consejo Agrario Nacional. La Dirección Provincial de Vialidad, facilitará las colonias de Consejo Agrario Nacional, la solución de los problemas viales de las mismas.

Art. 6°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta a los diez y nueve días de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno.

ERNESTO M. ARÁOZ – J. V. Solá – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo

POR TANTO

Salta, Agosto 27 de 1941.

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO – Jaime Indalecio Gómez.

